

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de abril de 1888.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha.

TELEFONO 2.931—APARTADO 320

DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

Precio de suscripción

Centros oficiales.—En esta capital, llevado a domicilio, 7'50 pesetas mensuales; fuera de ella, 8'50 al mes, 10'50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año.

Particulares. En esta capital, llevado a domicilio 12 pesetas trimestre, 24 al semestre y 48 al año, y fuera de ella, 15 al trimestre 30 al semestre y 60 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha.—Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIÓNES

Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación provincial, línea o fracción... 0 50 pesetas
Idem judiciales o fracción... 1 00 —
Idem oficiales id. id... 0 90 —
Idem particulares... 1 50 —

Número suelto, 50 céntimos.

A particulares, 60 céntimos.

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

PARTE OFICIAL

(Recibido a las 24.)

Ministro Gobernación a Gobernadores civiles de todas las provincias.

Para que se sirva V. S. disponer se publique en la HOJA OFICIAL, le comunico lo siguiente:

Parte de Guerra del día 6 de agosto de 1922 a las veinte cuarenta y cinco.

Alto Comisario Tetuán, comunica lo siguiente:

«En Ceuta, Tetuán y Alhucemas sin novedad.

En Melilla la posición de Kadia fué hostilizada por unos grupos desde la posición de el Hamuni, siendo contestados con fuego fusil y ametralladoras.

Por gestiones décima mía, ha sido recuperada una ametralladora sistema «Hotchis», con trípode y accesorios.

Situación política sigue estacionaria sin observar novedad alguna digna de mención.

En Larache noche día 5,

fué atacado aduar Adgoz (Beni-Issef), siendo rechazado enemigo por gente del aduar ayudada por policía destacada Motta.

Se señala en Beni Abdal una partida de unos 150 mandados por Ahmed el Cahal del aduar Uarga (Beni-Issef) que intenta efectuar agresiones a servicio.

Un fugado cárcel Raisuni manifestó en Zoco Set de Beni Gorfet que el viernes 4 fué leída carta Muy Abdesselam a presencia cabila en la que Raisuni decía haber llegado la hora del farax y que no se hicieran agresiones.

En Peñón hizo enemigo dos disparos cañón siendo contestados por la plaza que evitó se continuase el fuego. Sin novedad en personal y material.»

Las noticias de provincias no acusan novedad.

ADVERTENCIA

Esta HOJA OFICIAL se publica por disposición del Gobierno, con objeto de evitar que la carencia de medios de publicidad, desde la mañana del domingo hasta la tarde del lunes, impuesta por las disposiciones que establecen el descanso dominical, origine la circulación de falsos rumores, inexactas noticias que puedan producir injustificadas alarmas en la opinión.

La presente HOJA se reparte gratis a los casinos, cafés, bares y establecimientos públicos aná-

logos, rogándose a sus dueños o encargados la fijen en lugar visible para conocimiento del público.

(De la Hoja Oficial de hoy)

MINISTERIO DE HACIENDA

(CONCLUSIÓN)

Facultades.

Artículo 41. Los Consejeros podrán ejercer su iniciativa para proponer al Consejo los acuerdos y resoluciones que estimen convenientes a los intereses del Banco.

Sesiones.

Artículo 42. El Consejo celebrará sesiones ordinarias dos veces por semana en los días que él mismo señale a no ser que por falta de asuntos urgentes se determine en algún caso celebrar una sola, y además, las extraordinarias que exija el despacho de asuntos graves o urgentes. Estas últimas serán acordadas por el mismo Consejo, o convocadas por el Gobernador, por sí o a petición de cinco Consejeros. El Gobernador podrá convocar, cuando lo crea procedente, a los Consejeros elegidos con arreglo al art. 37, para la celebración de sesiones especiales.

Comisiones.

Artículo 43. El Consejo se dividirá en cinco. Comisiones permanentes que se denominarán:

De Emisión.

De Operaciones.

De Administración.

De Intervención.

De Sucursales.

El número de Comisiones permanentes podrá aumentarse si así lo estima necesario el Consejo, y es aprobado por las dos terceras partes de votos del mismo.

Artículo 44. Las Comisiones se nombrarán por el Consejo y se compondrán de un Subgobernador y de tres Consejeros, de los 15 elegidos por los accionistas y designados después de la Junta general ordinaria.

El Gobernador podrá asistir a las Comisiones que estime conveniente.

Emisión.

Artículo 45. La Comisión de Emisión cuidará de la preparación de los billetes que el Banco haya de emitir; adquisición de papel, su estampación y condiciones que hayan de tener, su división en serie, forma en que se hubieren de recoger y amortizar y demás incidencias de la circulación fiduciaria.

Operaciones.

Artículo 46. La Comisión de Operaciones conocerá de todas las que se realicen en Madrid, y autorizará, dentro de los límites que señale el Consejo, la ejecución de aquéllas.

También le corresponde en este concepto proponer al Consejo las alteraciones que convenga hacer con respecto a las mismas operaciones en el tipo del descuento, interés de los préstamos y créditos, reenumeración de los demás servicios que el Banco preste, valores que se hayan de recibir en garantía y tipo de su admisión, y las reformas que juzgue necesarias en las condiciones que deban regir para todas estas operaciones.

La misma Comisión entenderá en la adquisición de metales preciosos y en los convenios que se concluyan con el Gobierno y su ejecución, así como en todo lo relativo a las Agencias en el extranjero.

Administración.

Artículo 47. La Comisión de Administración entenderá en el régimen, personal, servicio y gastos de las Oficinas centrales y en los asuntos contentiosos, sean del Centro o de las Sucursales.

Igualmente formará, de acuerdo con el Gobernador, las propuestas razonadas al Consejo para el nombramiento de los Jefes de las Oficinas centrales.

Intervención.

Artículo 48. La Comisión de Intervención tendrá a su cargo todos los

asuntos de contabilidad y Caja, ejerciendo su vigilancia sobre el orden y puntualidad en las cuentas y la custodia de los fondos y valores que en el Banco existan; examinar los Balances y propondrá al Consejo la distribución de los beneficios obtenidos.

Sucursales.

Artículo 49. La Comisión de Sucursales entenderá, en cuanto se refiera a éstas, su organización, administración, inspección y vigilancia, personal y operaciones que realicen, proponiendo al Consejo las reformas que estime oportunas para el mejor régimen de dichas oficinas, el tipo de descuento, interés de los préstamos y remuneración de los demás servicios en cada una de las Sucursales, los valores que se hayan de recibir en garantía y tipos de su admisión.

Será también de su competencia la propuesta al Consejo de la creación, organismo, composición de las Administraciones, nombramientos, de los individuos de éstas y formas de proceder en las mismas Sucursales y demás dependencias del Banco en territorio nacional, y de acuerdo con el Gobernador, la propuesta para el nombramiento del Director Jefe en las Oficinas centrales y de los Directores y Jefes de las referidas Sucursales y dependencias.

Comisiones especiales.

Artículo 50. El Consejo podrá acordar, además, la formación de Comisiones especiales para atender en los negocios que a su juicio lo requieran, cesando aquéllas una vez terminado el objeto de su formación.

Dictámenes.

Artículo 51. Las Comisiones serán oídas precisamente en todos los asuntos sobre que haya de deliberar el Consejo, excepto en los que éste califique de urgentes, siendo ponente en todas ellas la Administración. También deberán dar su dictamen sobre las proposiciones o los negocios que el Gobernador someta a su examen, y podrán, además, tomar la iniciativa en la propuesta de las disposiciones que convengan adoptar en los ramos de que respectivamente estén encargadas.

El Consejo podrá delegar en cada una de las Comisiones la resolución de los asuntos que estime conveniente y dentro de los límites que señale.

Comisiones generales.

Artículo 52. Los Consejeros, elegidos por Corporaciones, con arreglo a la base 10 de la Ley, podrán formar parte de las Comisiones que para el estudio de asuntos propios de su respectiva competencia el Consejo estime conveniente promover.

CAPITULO IV

DE LA JUNTA GENERAL

Junta general

Artículo 53. La Junta general se compondrá de los accionistas que concurren a ella y posean en plena propiedad o en usufructo 50 o más acciones inscritas a su nombre tres me-

ses ante de la celebración de aquélla.

Artículo 54. El derecho de asistencia a la Junta de accionistas es unipersonal y no puede delegarse. Los poseedores pro indiviso de un grupo de 50 o más acciones sólo podrán designar a uno de ellos para que asista en nombre de todos. Las Corporaciones no conferirán su representación sino a uno de sus miembros que, según sus Estatutos, pueda ostentarla. Las Compañías estarán representadas precisamente por uno sólo de sus Gerentes.

A las mujeres casadas, no divorciadas por sentencia firme, las representarán sus maridos; a toda persona constituida en tutela, solamente su tutor; a las sucesiones, concursos y quiebras, uno de sus representantes legales.

Artículo 55. La Administración del Banco formará y expondrá en el local destinado a la Junta una lista de los accionistas, que hayan de constituir la. Para la formación de esta lista, los accionistas, con derecho de asistencia, habrán de obtener, hasta dos días antes de celebrarse la primera reunión una papeleta que les autorice para concurrir a la Junta.

Artículo 56. Durante los ocho días anteriores a la celebración de la Junta general ordinaria, los accionistas con derecho de asistir a ella podrán examinar el Balance y las cuentas del ejercicio anual.

Artículo 57. Cada individuo de la Junta general sólo tendrá un voto, cualquiera que sea el número de las acciones que posea y represente, si este número no pasa de 150; dos votos si pasa de 150 y no excede de 300, y tres votos si posee y representa más de 300 acciones.

Artículo 58. La Junta general se reunirá en el mes de marzo de cada año, debiendo anunciarse antes del 1.º de febrero en la *Gaceta de Madrid* el día señalado para su reunión. Entre la primera sesión, en que se dará lectura de la Memoria anual, y la sesión inmediata, mediará a lo menos una semana. Las sesiones no podrán durar más de cuatro días sin Real autorización.

Artículo 59. Al examen y a la aprobación de la Junta general se someterán las operaciones del Banco y la cuenta de sus gastos, según resulten del Balance y libros de contabilidad.

A continuación, la Junta confirmará o rectificará los nombramientos de Consejeros hechos para cubrir las vacantes ocurridas durante el año; e inmediatamente después, leído el dictamen del Consejo y asociados sobre provisión de las plazas electivas en turno, resolverá lo que estime procedente, bien por aclamación, bien en votación secreta si la piden diez o más asistentes.

La votación por papeletas se hará depositando cada accionista la suya en la urna que le corresponda, habiendo tres para los tres grupos de accionistas de que hablan los artículos 37 y 57, computándose por dos y por tres votos cada uno de los que respectivamente

se depositan en las urnas segunda y tercera.

Finalmente, la Junta resolverá sobre las proposiciones que el mismo Consejo o los accionistas presenten, relativas al mejor servicio de los intereses nacionales y conducentes a la prosperidad del Establecimiento.

El orden de las deliberaciones, la procedencia de los discursos, la limitación del tiempo que pueda concederse a la discusión y la oportunidad de las votaciones, en cuanto no se determinen en el Reglamento general, se regularán en absoluto por la plena y discreta autoridad del Presidente.

Artículo 60. Se convocará a Junta general extraordinaria, con Real autorización, cuando el Consejo lo estime necesario.

Si cien o más accionistas que representen, cuando menos, el 15 por 100 del capital social, y que lo sean con tres meses de anticipación, solicitasen del Consejo, por medio de comunicación escrita motivada la reunión de una Junta general extraordinaria, el mismo Consejo elevará con su informe la petición al Gobierno para que resuelva lo que juzgue conveniente.

Artículo 61. Autorizada que sea por el Gobierno la celebración de Junta general extraordinaria, se convocará con ocho días de anticipación, por lo menos, expresando en la convocatoria los asuntos en que se haya de ocupar.

Son aplicables a estas Juntas los artículos que preceden en cuanto no se refieren a Balances anuales o elecciones.

Las deliberaciones de la Junta general extraordinaria se limitarán al objeto para que hubiese sido convocada, y sus resoluciones se adoptarán por las dos terceras partes de los votos de los concurrentes, haciéndose el cómputo con arreglo al art. 57.

CAPITULO V

DE LAS SUCURSALES Y OTRAS DEPENDENCIAS

Sucursales y otras dependencias.

Artículo 62. Las Sucursales, Cajas subalternas y demás dependencias dentro o fuera de la Nación, forma parte del Banco, respondiendo el capital de éste a las obligaciones que contraigan aquéllas. La creación de estos organismos se realizará de acuerdo con el Gobierno de S. M.

Artículo 63. La organización y las funciones de cada una de las Sucursales, Cajas y dependencias, y sus relaciones entre sí, se acomodarán a las operaciones propias del Banco para que se les autorice, conforme a las Leyes y Estatutos y a lo que dispongan los Reglamentos y los acuerdos de Consejo.

CAPITULO VI

DISPOSICIONES GENERALES

Responsabilidad.

Artículo 64. El Gobernador, los Subgobernadores y los Consejeros del Banco, los Directores y Administra-

dores de las Sucursales y demás dependencias y los Jefes de las respectivas oficinas, serán responsables, cada uno según las atribuciones de su cargo, de las operaciones que ejecuten o autoricen fuera de las permitidas por las Leyes, Estatutos y acuerdos reglamentarios del Banco.

Empleados.

Artículo 65. Para el servicio de las diversas oficinas y dependencias del Banco, habrán los empleados necesarios, cuyas clases, categorías, sueldos y condiciones se fijarán en los Reglamentos y por acuerdos de Consejo.

El Consejo, en vista de los resultados del Balance anual, podrá proponer a la Junta general cuando lo crea conveniente, la remuneración de servicios especiales de los empleados, distribuyendo entre ellos, según sus merecimientos, la gratificación que se acuerde.

Caja de pensiones

Artículo 66. La Caja de pensiones existente en favor de los empleados del Banco y de sus familias, se rige por Reglamentos especiales que autoriza el Consejo, y será susceptible de las mejoras que en el orden de la previsión social convenga promover.

El Consejo, como hasta ahora y con singular interés, cuidará siempre de que las obligaciones actuales y futuras de la Caja estén garantizadas y atendidas, no sólo con un descuento en los sueldos de los empleados de cualquier clase, sino principalmente con los capitales y rentas ya creados y los que en lo porvenir se estimen necesarios y se creen mediante subvenciones del Banco, donativos de otras procedencias o constitución de reservas a tenor del Real decreto de 4 de julio de 1921.

En su virtud, dichos capitales, hasta la liquidación de la Caja, no podrán afectarse a otras obligaciones que al pago de las pensiones reglamentarias, hasta que, extinguidas todas, revierta el remanente al propio Banco.

Estatutos.

Artículo 67. No podrá procederse a la formación de nuevos Estatutos o a la reforma de los existentes, sin que la Junta general de accionistas, por las dos terceras partes de votos, al menos, de los individuos que a ella concurren, lo acuerde así.

En la convocatoria de la Junta para estos casos, se expresará si se ha de tratar de una reforma general o parcial, y si fuese parcial, se enumerarán los artículos que se hayan de reformar, suprimir o añadir.

El procedimiento para la reforma general consistirá en el nombramiento por la Junta de una Comisión delegada que, en unión del Consejo, lleve a efecto la reforma y la someta a la aprobación del Gobierno. Si la reforma hubiera de ser parcial, el Consejo la propondrá directamente a la Junta general de accionistas.

En todo caso, la aprobación definiti-

tiva de los Estatutos o de su reforma se publicará, mediante Real decreto, oídopreviamente el Consejo de Estado.

Disposiciones transitorias.

1.º El Consejo, lo antes posible, someterá a la aprobación del Ministerio de Hacienda el proyecto de Reglamento general.

2.º Los presentes Estatutos comenzarán a regir al día siguiente de su publicación en la *Gaceta de Madrid*.

Dado en Palacio, a diez y ocho de Julio de mil novecientos veintidós.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,

FRANCISCO BERGAMIN Y GARCIA.

Diputación Provincial DE MADRID

Intentada y declarada desierta por falta de licitador la primera subasta anunciada para contratar las obras de acopio y machaqueo de piedra con destino al firme de la carretera provincial de Madrid a Loeches (Sección de Vialvarado a Velilla de San Antonio), la Comisión provincial ha acordado, en sesión de 19 de julio último, se anuncie a segunda licitación, bajo el mismo tipo y condiciones que figuran inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, de 26 de junio próximo pasado, y que se hallan de manifiesto en esta Secretaría, Sección de Fomento, durante las horas de diez a trece, todos los días hábiles hasta el anterior al del remate.

En su consecuencia, se celebrará dicha segunda subasta el día 21 del actual, a las doce horas, en la Casa Palacio de esta Corporación, calle de Fomento, núm. 2, con arreglo a instrucción.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 7 de agosto de 1922.—El Jefe de la Sección, Román de Oro.—Conforme: El Vicepresidente, Angel López.—El Secretario, Simón Viñals.

Intentada y declarada desierta por falta de licitadores la primera subasta anunciada para contratar las obras de acopio y machaqueo de piedra con destino al firme de las carreteras provinciales de Manzanares el Real a la de La Granja y de Alpedrete a la de La Coruña, la Comisión provincial, ha acordado, en sesión de 19 de julio último, se anuncie a segunda licitación, bajo el mismo tipo y condiciones que figuran insertos en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, de 26 de junio próximo pasado, y que se hallan de manifiesto en esta Secretaría, Sección de Fomento, durante las horas de diez a trece, todos los días hábiles hasta el anterior al del remate.

En su consecuencia, se celebrará dicha segunda subasta el día 21 del actual, a las doce horas, en la Casa Palacio de esta Corporación, calle de Fomento, núm. 2, con arreglo a Instrucción.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 7 de agosto de 1922.—El Jefe de la Sección, Román de Oro.—Conforme: El Vicepresidente, Angel López.—El Secretario, Simón Viñals.

Intentada y declarada desierta por falta de licitadores la primera subasta anunciada para contratar las obras de acopio y machaqueo de piedra con destino al firme de la carretera provincial de Valdemorillo a Chapinería, la Comisión provincial ha acordado, en sesión de 19 de julio último, se anuncie segunda licitación bajo el mismo tipo y condiciones que figuran insertos en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, de 26 de junio próximo pasado, que se hallan de manifiesto en esta Secretaría, Sección de Fomento, durante las horas de diez a trece, todos los días hábiles hasta el anterior al del remate. En su consecuencia, se celebrará dicha segunda subasta el día 21 del actual, a las doce horas, en la Casa Palacio de esta Corporación, calle de Fomento, número 2, con arreglo a instrucción.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 7 de agosto de 1922.—El Jefe de la Sección, Román de Oro.—Conforme: El Vicepresidente, Angel López.—El Secretario, Simón Viñals.

La Comisión provincial, en sesión de 29 de julio último, acuerdo se anuncie concurso libre, por término de treinta días, a contar del siguiente a la publicación de ésta en el BOLETIN OFICIAL, para la adquisición de dos cilindros comprensores de tracción animal para las carreteras provinciales, con cargo al crédito de 20.000 pesetas, consignado en presupuesto corriente.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación, Sección de Fomento, todos los días hábiles, de diez a trece, para que pueda ser examinado por los que deseen tomar parte en dicho concurso.

Madrid, 7 de agosto de 1922.—El Jefe de la Sección, Román de Oro.—Conforme: El Vicepresidente, Angel López.—El Secretario, Simón Viñals.

Delegación Regia de Primera enseñanza DE MADRID

Concurso

Esta Delegación, de acuerdo con lo prevenido en el art. 61 del Estado, anuncia para su provision por concurso, entre las Maestras de esta Corte, la Escuela unitaria de niñas, núm. 37, del grupo B, establecida en la calle de San Bartolomé, números 7, 9 y 11, con casa habitación para la Maestra.

De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 6 de mayo de 1921, en relación con la de 3 de enero de 1919, la Escuela que resulte vacante de este concurso se adjudicará a la Maestra procedente de las antiguas auxiliares desdobladas de esta Corte, que hoy presten servicios en plaza de

Sección de las graduadas, que tengan mejor derecho entre las aspirantes que la soliciten.

Las Maestras que aspiren a la citada Escuela y a sus resultas, deberán presentar sus instancias y hojas de servicios, debidamente certificadas, en la Secretaría de esta Delegación, dentro del plazo de quince días contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

El orden de preferencia para la adjudicación de la vacante y sus resultas será el que determina el art. 62 del Estatuto.

Madrid, 28 de julio de 1922.—El Delegado Regio, Antonio Herrera.

Tesorería de Hacienda de la provincia de Madrid

Contribución accidental, urbana, zona de Ensanche, industrial, utilidades y Médicos.— 2.º trimestre de 1922-23.

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, declaro incursos en el primer grado de apremio y recargo de 5 por 100 sobre el importe de sus descubiertos, a los contribuyentes sujetos a dicha tributación en Madrid, que pertenecen a la Zona cuarta y que resultan incluidos en la relación que queda en esta oficina.

En cumplimiento del artículo 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y entréguese a la acción ejecutiva los respectivos valores, previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público en conformidad de lo prevenido en dicho artículo 51.

Madrid, 28 de julio de 1922.

El Tesorero de Hacienda,
Rafael Aparicio.

Servicio de Catastro

DE LA

RIQUEZA URBANA

de la provincia de Madrid

En cumplimiento de los artículos 56, 57 y 58 de la Instrucción vigente de 10 de Septiembre de 1917, modificada por el Real decreto de 29 de 1920, la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda ha acordado la comprobación del Registro Fiscal de edificios y solares de los términos municipales de Alcobendas y Becerril de la Sierra de esta provincia por corresponderles en el orden reglamentario, quedando nombrada para la ejecución de los trabajos la Comisión siguiente:

Arquitecto-Jefe, D. Francisco Alonso Martos.

Arquitecto, D. Antonio Martín Bosch

Aparejadores: D. Luis Talavera González y D. Blas Anz de la Mata.

Oficiales Administrativos: D. Francisco Hours Ortiz y D. Mariano Zarza Mateos.

Lo que se pone en conocimiento del público por medio de este edicto, advirtiéndolo al propio tiempo a los interesados la obligación en que se encuentran de facilitar el mejor desempeño de aquel cometido, franqueando la entrada a las fincas a los funcionarios técnicos al objeto de que puedan adquirir los datos necesarios para la tasación y que los trabajos darán comienzo al día siguiente de personarse la Comisión en la localidad.

Madrid, 18 de julio de 1922.

El Arquitecto-Jefe,

P. A.

Luis Vidal.

(Núm. 1.936)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia

CENTRO

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte, en autos ejecutivos en la vía de apremio a instancia del Banco Agrícola Comercial contra D. Luis Rodríguez sobre pago de pesetas, se saca a la venta en pública subasta, que se celebrará por primera vez en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día diez y nueve del actual, a las once, por el precio de su tasación los siguientes bienes:

Una mesa de despacho, madera de nogal, con siete cajones, en ciento cincuenta pesetas.

Una librería de dos cuerpos, con puertas de cristales, que hace juego con la mesa, en doscientas cincuenta pesetas.

Un sillón y seis sillas de madera de nogal, asiento y respaldo de cuero, en doscientas cincuenta pesetas.

Y se advierte a los licitadores que para tomar parte en la subasta habrán de consignar previamente sobre la mesa del Juzgado, el diez por ciento de seiscientos cincuenta pesetas, importe total de la tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha tasación.

Madrid, dos de agosto de mil novecientos veintidós.

V.º B.º

El Juez de 1.ª instancia,

Firmado.

El Secretario,

P. S.

Santos Soto Simarro

(A.—623)

LATINA

En las diligencias de cuenta finada incoadas por el Procurador D. José de Quinto contra D. Daniel Romero, se ha dictado la siguiente

Providencia:

Juez, Sr. Entrambasaguas. — Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina.—Madrid, dos de agosto de mil novecientos veintidós. Por presentado el anterior escrito con la cuenta y justificantes y ejemplares de pe-

riódicos que le acompañan, en vista de todo lo cual y del artículo octavo de la ley de Enjuiciamiento civil, requiérase a D. Daniel Romero, por sí en los edictos que, mediante a desconocerse su domicilio y paradero, se fija en el sitio público de costumbre del Juzgado e inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que, dentro del término de seis días, pague al Procurador D. José de Quinto las siete mil doscientas setenta y ocho pesetas y treinta y cinco céntimos que le adeuda y las costas, bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, se procederá a hacerlas efectivas por la vía de apremio. Lo mandó y firma S. S. doy fe.— Miguel de Entrambasaguas.—Ante mí, Juan García Inés.

Y para que sirva de notificación y requerimiento a D. Daniel Romero, mediante a desconocerse su domicilio y paradero, expido la presente para insertar y publicar en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en Madrid, a tres de agosto de mil novecientos veintidós.

El Secretario,
Juan García Inés.
(A.—622)

En virtud de providencia de ayer, dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, en el juicio ejecutivo en vía de apremio, instado por la Sociedad Banco Agrícola Comercial contra D. Luis Rodríguez, se anuncia por primera vez la venta en pública subasta de varios muebles, depositados en el demandado y que han sido tasados judicialmente en mil veinticinco pesetas.

El remate se verificará en la Sala-audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, el día diez y nueve del actual, a las once, previniéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, que podrán hacerse a calidad de ceder, que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento de la que sirve de tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos, que el remate será adjudicado al mejor postor, el cual habrá de consignar el precio dentro de tercero días, y que al que no acepte estas condiciones no le será admitida la proposición.

Madrid, tres de agosto de mil novecientos veintidós.

V.º B.º

Miguel de Entrambasaguas.
El Secretario,
Juan García Inés
(A.—624)

CENICIENTOS

D. Paulino Díaz Jiménez, Juez municipal de esta villa de Cenicientos, Hago saber: Que se halla vacante la plaza de Secretario municipal de este Juzgado, por incompatibilidad del que la desempeñaba, la cual se ha de proveer a concurso de traslación

conforme a lo dispuesto en el art. 5.º del Real decreto de 29 de noviembre de 1920, y dentro del término de quince días, a contar desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

En este Juzgado municipal hay 702 vecinos, y comprende un radio o extensión del término 6.600 hectáreas; se celebran aproximadamente juicio verbales, 20; actos de conciliación, ocho; juicios de faltas, 35; inscripciones 190. El Secretario cobra anualmente, por término medio 389 pesetas.

Los aspirantes acompañarán a la solicitud:

- 1.º Certificación de nacimiento.
- 2.º Certificación de buena conducta moral. Esta certificación deberá ser expedida por el Alcalde del domicilio del interesado.

La certificación de examen y aprobación conforme a Reglamento u otros documentos que acrediten su aptitud para desempeñar del cargo o servicios en cualquiera otra carrera del Estado, como igualmente de haber ejercido el cargo a que aspirar. Se hace constar que el cargo que se menciona en el presente edicto no es compatible esta población con el de Secretario de Ayuntamiento.

Y para los efectos consiguientes, se publica el presente edicto, y de orden del Sr. Juez se fijarán las copias autorizadas en los sitios de costumbre según lo dispuesto en la Ley.

Cenicientos, 15 de julio de 1922.

El Juez municipal,
Paulino Díaz.

P. S. M.

El Secretario habilitado,
Eusebio Prado.

(Núm. 1.973).

CUENCA

D. José María Rodríguez del Valle y Ruiz, Juez de primera instancia e instrucción de la ciudad de Cuenca y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en los autos de pobreza seguidos a instancia del Procurador D. Victoriano Ballesteros, a nombre de Carlos González Segovia, vecino de esta ciudad, para litigar contra D. Regino Rodríguez Díaz, se ha dictado la sentencia cuya cabeza y parte dispositiva dicen así:

Sentencia:

En la ciudad de Cuenca, a veintiocho de junio de mil novecientos veintidós. El Sr. D. José María Rodríguez del Valle y Ruiz, Juez de primera instancia de la ciudad de Cuenca y su partido; habiendo visto los autos de pobreza promovidos por D. Carlos González Segovia, mayor de edad, casado, jornalero, vecino de esta ciudad, representado por el Procurador don Victoriano Ballesteros Rubio y dirigido por el Letrado D. Arturo Ballesteros Rubio, para litigar con D. Francisco Roger y Roger, mayor de edad, casado, industrial, vecino de esta ciudad; D. Pedro Serrano Muñoz, mayor de edad, casado, industrial, vecino de esta ciudad; D. Cristóbal Verdú, casado,

mayor de edad, de esta vecindad, industrial; D. Regino Rodríguez Díaz, mayor de edad, industrial, vecino de Sotillo de la Adrada (Avila), y don Inocente de la Paz, casado, mayor de edad, industrial, vecino de Madrid, declarados en rebeldía, habiendo sido parte el señor Abogado del Estado.

Fallo:

Que debo declarar y declaro pobre a D. Carlos González Segovia, vecino de esta ciudad, para litigar derechos propios con D. Francisco Roger y Roger, D. Pedro Serrano Muñoz, D. Cristóbal Verdú, vecinos de Cuenca, don Regino Rodríguez Díaz, vecino de Sotillo de la Adrada, y D. Inocente Paz, vecino de Madrid, con opción a los beneficios dispensados a los de su clase, sin perjuicio a lo dispuesto en los artículos treinta y tres, treinta y siete y treinta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—José María Rodríguez del Valle.

Publicación.

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. José María Rodríguez del Valle y Ruiz, Juez de primera instancia de la ciudad de Cuenca y su partido, en el mismo día de su fecha, hallándose celebrando Audiencia pública, y la firmo a presencia de los servidores del Tribunal en Cuenca, a veintiocho de junio de mil novecientos veintidós, de que doy fe, Constancio Jiménez.—Rubricado.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los demandados don Francisco Roger y Roger, D. Pedro Serrano Muñoz, D. Cristóbal Verdú, vecinos de Cuenca, D. Regino Rodríguez Díaz, vecino de Sotillo de la Adrada, D. Inocente de Paz, vecino de Madrid, libro el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid a instancia de la parte demandante declarada pobre.

Dado en Cuenca, a veintiocho de junio de mil novecientos veintidós.

José María Rodríguez del Valle.

P. S. M.

Constancio García.
(C.—112)

Ayuntamiento de Madrid

Secretaría.—Negociado 4.º

En cumplimiento a lo dispuesto en la Ley y Reglamento de Ferrocarriles, se abre información pública, por término de treinta días hábiles, a contar desde el en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que cuantos se consideren con derecho entablen las oportunas reclamaciones contra el proyecto presentado por la Sociedad madrileña de Tranvías para la construcción de un tranvía eléctrico desde los Cuatro Caminos al barrio de Pozas.

El referido proyecto se halla a disposición del público, para su examen, en el Negociado 4.º de la Secretaría,

durante el período de la información, desde las once de la mañana a una de la tarde.

Madrid, 15 de julio de 1922.

El Secretario,

F. Ruano.

(Núm. 2.017) (E.—394)

Secretaría.—Negociado 6.º

Este Excmo. Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 14 del corriente, ha acordado la enajenación, en pública subasta, del solar sito en la calle de Murcia, entre las de Riego y Méndez Alvaro, correspondiente a los números pares, que mide una superficie de 1.833'13 metros cuadrados, con un valor de 91.656'50 pesetas, al precio de 50 pesetas por metro cuadrado, siendo condición obligada que el adjudicatario ha de proceder al desmonte del referido solar, dentro del plazo de un año, quedando como garantía la fianza de 4.582'82 pesetas.

Lo que se anuncia al público, en cumplimiento de lo que previene el párrafo 5.º, regla 10 de la Real orden de la Presidencia de 19 de junio de 1901, para que, en el plazo de diez días, a contar de la fecha de inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan presentarse las reclamaciones oportunas contra la enajenación que se proyecta llevar a cabo.

Madrid, 21 de julio de 1922.

El Secretario,

F. Ruano.

(Núm. 1.953) (E.—392)

BUITRAGO DE LOZOYA

De la propiedad de D. Elías Salgado y de la Torre, vecino de este pueblo, ha desaparecido el día quince del actual un potro de dos años, capa castaño, alzada 1'41 metros, herrado de las manos, tiene en la tripa un bulto llamado ombliguera.

Buitrago de Lozoya, a 21 de julio de 1922.

El Alcalde,

Evaristo González.

(Núm. 1.950) (O.—144)

Depósito de caballos semantales

DE LA

PRIMERA ZONA PECUARIA

ANUNCIO

El día doce del actual se procederá a vender en subasta pública y por pujas a la llana, un caballo de raza árabe, que este Depósito tiene de desecho, cuya subasta tendrá lugar el mencionado día, y hora de las once y treinta de la mañana, en el local que ocupa este Cuartel.

Alcalá de Henares, tres de agosto de mil novecientos veintidós.

V.º B.º

El Teniente Coronel,

Vázquez.

El Comandante Mayor,

P. Y.

Leopoldo Gonzalo.

(A.—621)